

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-253** informando que el presente proceso fue remitido por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

31 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que la demanda se formula en nombre propio por una persona que no es abogada.

Entonces, este despacho considera que si bien conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción si está en cabeza del de este Juez Laboral, lo cierto es que fue presentado por una persona natural.

Indicado lo anterior, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que **ADECUE** la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad ajustando los hechos de manera individual concordantes con las pretensiones de la demanda y sugiriendo que aporte las reclamaciones administrativas pertinentes. Presentados por un abogado titulado

Es importante destacar que para impetrar un proceso ordinario de primera instancia se debe hacer mediante profesional del derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que **adapte** la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **183** del **1 de Noviembre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-389** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ISABEL CABEZAS RIAÑO contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

31 de octubre de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería al abogado HERNAN GUTIERREZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.145.029 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 49.483 del Consejo Superior de la Judicatura.

1. Sobre las pretensiones de la demanda las mismas no están estructuradas de forma precisa y clara ni divididas entre declarativas y condenatorias. Se le recuerda a la parte demandante, que deberá ajustar también, para quien solicita determine un nuevo porcentaje de pérdida de capacidad laboral, pues este operador judicial no puede erigir un pedimento para solo una calificadoradora (MEDICINA LEGAL), tal como lo pretende la parte demandante, pues en esta clase de proceso quienes deben presentar los dictámenes son las partes, y de no hacerlo es el Juez en su libre convicción si ordena esa prueba y con la calificadoradora que el juzgador estime pertinente. De esta manera en conclusión debe pedir una nueva calificación de pérdida de capacidad laboral en mencionar a ninguna en específico.
2. En el acápite de los hechos el numeral 6 está acumulando hechos que no están enumerados ni clasificados.
3. No se estructuró un acápite de fundamentos y razones de derecho pues no se relacionan normas específicas ni como aplica al caso que nos ocupa.

4. Hay insuficiencia de poder, pues en el mismo no se determina la clase de proceso ordinario laboral para el que se da poder, ni específicamente la finalidad del mismo.
5. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en y la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 183 del 1 de Noviembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-169** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por GERMAN SANCHEZ SANCHEZ y NEYDER FABIAN VIVAS contra la GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

31 de octubre de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería al abogado ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.384.602 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 88.039 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por GERMAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 11187015, y NEYDER FABIAN VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía 80050253 contra GENERAL MOTORS – COLMOTORES S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022.**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 183 del 1 de Noviembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de octubre 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-403** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por GRACIELA ELVIRA CARRASQUILLA MINDIOLA contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

31 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado GONZALO MORANTES SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.818.291 portadora de la tarjeta profesional No. 48.853 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Del acápite de hechos los numerales:
 - 1.1 los numerales: 9 esta acumulando hechos sin enumerar ni clasificar.
 - 1.2 Los numerales: 13, 14 y 17 están relacionando fundamentos y razones en derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.183 del 1 de noviembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 30 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevará a cabo la audiencia fijada el día 2 de noviembre de 2023 pues el señor Juez fue citado al Simulacro Nacional de Escrutinio para las elecciones de autoridades locales 2023. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2020-251.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

31 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 7 de febrero de 2024 a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS (se recomienda descargar la aplicación), para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

J.H.G.C.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **183** del 1 de noviembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de octubre 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-401** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CONSTANZA TELLEZ TAVERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

31 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería a la abogada YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ identificada con C.C. N°52.269.415 portadora de la tarjeta profesional N°154.579 del Consejo Superior del Judicatura, en los términos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por CONSTANZA TELLEZ TAVERA identificada con cedula de ciudadanía 51.748.094 contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de la demandada: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022.**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 183 del 1 de noviembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de octubre 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-363** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por FERNANDO ALBERTO CAMACHO DIAZ contra SEGURIDAD SELECTA LTDA y otros. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

31 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado ANA MARIA GALLEGO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.774.759 portadora de la tarjeta profesional No. 167.272 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se está aportado el correo electrónico de las demandadas solidarias.
2. No esta aportado el correo electrónico en el poder conforme al registro Nacional de Abogados.
3. Del acápite de pretensiones: se le ordena a la parte demandante establecer de manera clara y concreta separando año a año lo que se pretende, pues las condenas están determinadas de forma generalizada.
4. Sobre el acápite de la clase de demanda se debe especificar la clase de proceso ordinario laboral, pues el indicado en la demanda (única instancia) no corresponde al acápite de cuantía de la demanda.

5. No se aprecia el certificado de existencia y representación de la empresa demandada.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 183 del 1 de noviembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de octubre 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-297** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CINDY LORENA RAMÍREZ GRAJALES contra CORVESALUD S.A.S.. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

31 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.482.965 y portadora de la tarjeta profesional No. 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se está aportado el correo electrónico del testigo a ser escuchado.
2. Del acápite de los hechos de la demanda, el numeral 15 está haciendo citas textuales de un documento que se quiere hacer valer como prueba. Corrija.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 183 del 1 de Noviembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-279** informando que el presente proceso fue remitido por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

31 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en AUTO No. A2023-001945 del 29/06/2023 argumenta que por competencia no podría seguir conociendo del proceso y decide remitir el proceso a los Jueces Laborales de este Circuito para que conozcan del mismo.

Entonces, este despacho considera que si bien conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción si está en cabeza del de este Juez Laboral, lo cierto es que fue presentado ante esa Superintendencia sin las formalidades del CPL y la SS

Indicado lo anterior, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que **ADECUE** la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad ajustando los hechos de manera individual concordantes con las pretensiones de la demanda y sugiriendo que aporte las reclamaciones administrativas pertinentes.

Es importante destacar que para impetrar un proceso ordinario de primera instancia se debe hacer mediante profesional del derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que **adapte** la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **183** del **1 de Noviembre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de octubre 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-323** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por OSCAR HERNAN ALVARADO MOSQUERA contra TRANSPORTES TEV S.A.S Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

31 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería a la abogada LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.120.704 y portadora de la tarjeta profesional No. 183.396 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. La demanda no está dirigida al Juez Laboral del Circuito.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 183 del 1 de Noviembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de octubre 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-339** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por María Isabel Moreno De Dávila contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

31 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado David Felipe Santos Orjuela, con cedula de ciudadanía No. 1.019.069.540 y Tarjeta profesional No. 375.539 del C. S. de la Judicatura en los términos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por María Isabel Moreno De Dávila identificada con cedula de ciudadanía contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **183** del 1 de noviembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 30 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se pudo realizar la audiencia por un fallo técnico en el sistema de grabación Microsoft Teams, el cual no permitió el ingreso para registrar la diligencia, Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **141-05-006-2021-00384-01**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

31 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 25 de abril de 2024 a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 183 del 1 de noviembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 30 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante no se pronunció sobre lo decidido en auto inmediatamente anterior. REF. **2016-618.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

31 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

En auto inmediatamente anterior, se hizo el recuento sobre la audiencia que de oficio se ordenó un dictamen pericial de oficio para llegar a la verdad de los hechos, asignando los gastos de dicho dictamen a la parte demandante, remitiendo el proceso a la Universidad Nacional de Colombia, la cual procedería a realizar un dictamen pericial determinando el origen de la enfermedad del demandante, empero, escrito este que el despacho puso de presente a la parte demandante, que hasta el momento no se ha pronunciado.

Entonces, conforme a ello, se adujo que no se desarrollaría audiencia y se le otorgó un plazo de 15 días a la parte accionante para que le informe al despacho si procederá a cumplir con los lineamientos visibles de folios 224 y 225.

En virtud a que del anterior plazo, no se hizo uso entonces se tuvo por desistido dicho trámite con destino a la Universidad Nacional de Colombia.

Finalmente, este juzgador como director del proceso adoptando las medidas para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, Le otorgó a la parte demandante que se pronunciara sobre si está interesada en enviar este proceso a otra sala diferente de la Junta Nacional de Calificación para hacer el respectivo dictamen, concediéndole un término de 15 días para informar: si estaba interesada en enviar el proceso para hacer un dictamen nuevo de pérdida de capacidad laboral a otra Sala de calificación diferente.

Explicado lo anterior, se aprecia que nuevamente la parte demandante no se pronunció. Entonces se dará aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

1) Cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal, este operador le ordenará **cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes** mediante providencia que se notificará por estado tal como se está haciendo en esta providencia.

2) Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia.

Determinado lo anterior de no realizarse pronunciamiento dentro de los 30 días siguientes a esta providencia, se dará aplicación al desistimiento tácito según lo explicado y se fijará fecha para continuar el trámite del proceso con las pruebas que obren dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **183** del 1 de Noviembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 30 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se realizó la audiencia ante una falla en el sistema por el medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia en la fecha más cercana; Radicado No. REF. **2018-532**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

31 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 26 de abril de 2024 a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **183** del **1** de noviembre de **2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 30 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se realizó la audiencia ante una falla en el sistema por el medio Microsoft Team. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia en la fecha más cercana; Radicado No. REF. **2017-556**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

31 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 1 de abril de 2024 a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **183** del 1 de noviembre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario